



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**23 de junio del 2005**  
[ORIGINAL FIRMADO]

• **AUXILIO EN LAS INVESTIGACIONES, POR PARTE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL (OIJ) Y SUBSIDIARIAMENTE DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA**

Con la finalidad de establecer una clara separación de políticas preventiva y represiva –la primera bajo la dirección del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Seguridad Pública, y la segunda a cargo del Ministerio Público– la Comisión Permanente Ministerio Público-Organismo de Investigación Judicial recomendó al Fiscal General de la República emitir la presente circular, para que en las investigaciones criminales llevadas a cabo por los representantes del Ministerio Público, se requiera, siempre, en primer término, el auxilio de la policía judicial y, sólo en defecto de este, se recurra a la policía administrativa.

En consecuencia, se acoge la anterior recomendación y –a tenor de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal Penal– se comunica todos los representantes del Ministerio Público, que en las investigaciones criminales bajo su conocimiento y dirección,

deben requerir en primer término, en todos los casos, el auxilio y cooperación del Organismo de Investigación Judicial. Cuando este no se produzca en un plazo razonable, determinado por el Fiscal Adjunto, podrá solicitarse la colaboración de la policía administrativa, al tiempo de comunicar el antecedente a la Comisión Permanente Ministerio Público-Organismo de Investigación Judicial.

Solamente en caso extremo o urgente, podrá acudir a la policía municipal.

Esta circular no se refiere a los actos iniciales de la investigación en que no pueda intervenir inmediatamente el OIJ, casos estos regulados por el artículo 4.13 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, en que intervendrá la policía administrativa hasta que asuma el caso la policía judicial, momento a partir del cual la administrativa será auxiliar de la judicial.